DE LA RAZON DE ESTADO DE IUAN BOTERO EN NUESTRA LENGUA CASTELLANA DE ITALIANO. ANTONIO DE HERRERA

GLORIA GUIDOTTI

Universidad Complutense de Madrid

La casuística jesuítica para refrenar los problemas de la política, y contener la aplicación de las nuevas doctrinas del siglo XVI sobre el Estado, tiene en Giovanni Botero uno de los exponentes de mayor renombre. Discípulo de los jesuitas, consejero del cardenal Carlo Borromeo, preceptor de los príncipes de Saboya en Madrid, a Botero se le asocia sobretodo con su lección sobre la «razón de Estado» y su gran repercusión entre sus contemporáneos.

En 1588 se publican en Roma los tres libros *Delle cause della grandezza delle città*; y un año después sale a la luz en Venecia la *editio princeps* de la *Ragion di Stato* con la reimpresión, en segunda tirada, de aquel *«piccolo capolavoro —una ottantina di pagine appena—»* que es, según L. Firpo,[1] el *Delle cause della grandezza delle città*. En opinión general, la verdadera tratadística sobre la razón de Estado empieza precisamente en 1598 con la obra de Botero, y en sus primeros momentos significa, como sostiene M. García-Pelayo, «la adaptación de un pensamiento genuinamente italiano, tal como fue formulado por Maquiavelo y Guicciardini, a la horma católica».[2]

Pero es significativo que, cuando en ámbitos contrarreformistas la razón de Estado se sirve de absolutismos confesionales para afirmar exigencias regalistas, sólo a distancia de dos años de su publicación, en 1591, el historiador Antonio de Herrera traduzca al castellano la *Ragion di Stato* y las *Cause della grandezza delle città*. Si por inveterados criterios bibliográficos nos limitáramos a la cita de la portada de la primera traducción al castellano de Herrera, en la mejor de las hipótesis, sabríamos lo siguiente:

> DIEZ LIBROS / DE LA RAZON / DE ESTADO./ CON TRES LIBROS / De las causas de la grandeza, y / magnificencia de las ciudades / de Iuan Botero./ TRADVCIDO DE / Italiano en Castellano, [...] Por Antonio de Herrera.
> En Madrid, Por Luys Sanchez / Año M. D. XCIII.

Sin embargo, en la misma portada se puede leer que el texto ha sido «TRADUCIDO DE / Italiano en Castellano, por man-/dado del Rey nuestro señor» y en la carta dedicatoria del traductor al Rey, se especifica: «Y como V. Magestad me ha mandado que ponga

---

[1] L. Firpo: «La *Ragion di Stato* di Giovanni Botero: redazione, rifacimenti, fortuna», en G. Botero: *Della Ragion di Stato, libri dieci. Con tre libri delle Cause della grandezza delle Città*, Bolonia, Forni, 1990, p. 6.

[2] M. García-Pelayo: *Del mito y de la razón en el pensamiento político*, Madrid, Revista de Occidente, 1968, p. 280.

La Palabra Vertida. GUIDOTTI, Gloria. de la razón de Estado de Iuán Botero en nu...
Centro Virtual Cervantes

esta obra en vulgar Castellano, ha mostrado V. Magestad en ello, como en todo lo demás su prudentisimo juycio, pues que para el Principe nuestro señor serà este libro de mucho fruto». La dedicatoria se escribe «De Madrid de doze de Abril de 1591», la «Suma del Privilegio» está fechada «en Valladolid, a veyntinueue dias del mes de Iunio, de mil y quinientos y nouenta y dos años», y en 1593 se imprime la obra en Madrid.[3]

Aunque Firpo no vea la utilidad que puedan tener las traducciones al castellano, latín y francés para el cotejo del texto italiano de los libros boterianos,[4] un análisis —en nuestro caso— de las españolas, y tan sólo la constatación de las ediciones italianas conservadas en dos bibliotecas de Madrid, permiten unas precisiones no meramente bibliográficas. Por falta de una tradición manuscrita de las obras del religioso italiano. Firpo mismo subraya la importancia de referir con exactitud todos los posibles «testimonios» de ellas, es decir invita a una cuidadosa pesquisa bibliográfica de las más antiguas ediciones de la *Ragion di Stato*. A su trabajada y pormenorizada recopilación de datos, podemos añadir, de momento, la existencia en la Biblioteca Nacional de Madrid de:

– Dos ejemplares de la edición veneciana de 1598: 3/35809 y 3/29030;

– Un ejemplar de la edición romana de 1590: 2/29882-3, con la peculiaridad que el DELLE CAUSE / DELLA GRANDEZZA / DELLE CITTA./ LIBRI TRE está encuadernado separado del DELLA / RAGIONE / DI STATO. (Habrá que añadirlo a la lista de los ejemplares de Amsterdam, Nápoles, París, Perusa, Roma y Turín);

– Un ejemplar de la edición milanesa: 3/30808, que habrá que añadir a los de Fano, Londres (incompleto), Roma y Siena.

Y en la Biblioteca General de la Universidad Complutense se conserva un ejemplar de la edición veneciana de 1606, con la signatura 26.252.

Por otra parte, el fenómeno de las traducciones de las obras de Botero en España, y no me refiero exclusivamente a la *Ragion di Stato,* y la relevante presencia de ejemplares de sus textos, podrían permitir evaluar con más exactitud el alcance de un determinado modelo o credo comportamental que algunos sectores de la crítica han denominado «antimaquiavélico».

Por la escritura peculiar de Botero, es decir un proceder por sucesivas añadiduras, nos han llegado múltiples redacciones de sus obras, cada una de ellas considerada en el momento de su impresión como definitiva. Por lo tanto, si a la edición de 1590 fueron añadidos tres capítulos, el noveno del libro V: *«Del modo di acquetar li romori già nati»*, el décimo del libro VII: *«Che nel tesoreggiare non si deve procedere in infinito»*, y el noveno del libro X: *«Contra chi si debbano voltare le forze»*, y éstos y no otros faltan en la traducción de Herrera, me lleva a afirmar que ella se hizo sobre la *editio princeps* de Venecia.

Sin estas minuciosas comprobaciones, quien quisiera valorar el trabajo de traducción del historiador Herrera, se vería inducido a cavilar sobre lo que tendría derecho a

---

[3]Cito de la edición de 1593 que se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid con la signatura R. 25933.

[4]L. Firpo: «Nota bibliografica», en G. Botero: *Della Ragion di Stato*, Turín, Einaudi, 1948, p. 458.

La Palabra Vertida. GUIDOTTI, Gloria. de la razón de Estado de luán Botero en nu...
Centro Virtual Cervantes

considerar como supresiones «políticas». Supresiones del tipo —a propósito de levantamientos—: *«Carlo V. Imperatore, havendo inteso della ribellione de' Gantesi, passò di Spagna per le poste di Fiandra, e con l'autorità della presenza acquetò i rumori, castigò i ribelli, e con una buona cittadella s'assicurò di quella indomita Città»*. O bien: *«Il volgo (come dice Horatio)* Bellua multorum capitum. *Onde, quando egli imperversa, bisogna pigliarlo hor per un capo, hor per un altro, e maneggiarlo destramente, adoperando con lui, hor la mano, hor la verga, hor il freno, hor il capezzone»*. O por aquel regusto «maquiavélico» que tiene otra alusión a Carlos V: *«Ottimo modo è dissimulare (quando si può) di sapere il disordine, à cui non si può rimediare, senza maggior disordine, come fece saviamente Carlo V co'l Duca d'Infantasco»*.

Éstas pueden ser consideradas como las diferencias más llamativas entre los añadidos de Botero a la redacción anterior de su obra, sin embargo, en muchísimos capítulos hay otros párrafos que van de lo anecdótico como, entre las estrategias para animar a los soldados en la guerra, la de la *«Zarabanda, che si sona dagli Spagnoli sù la chitarra, desta gli ascoltatori à ballare, e à far di peggio»*, a más serias reflexiones, por ejemplo el *incipit della Ragion di Stato: «STATO è vn dominio fermo sopra popoli; e Ragione di Stato è notitia dei mezi atti a fondare, conseruare e ampliare vn Dominio cosi fatto»*. (Ed. veneciana de 1598, p. I).

En efecto F. Murillo Ferrol cita, en nota, de esta redacción o de una siguiente, pero en el texto, basándose en la traducción de Herrera, escribe: «Botero comienza su famoso libro diciendo, sin más preámbulos, que cosa sea la *razón de Estado*. Es noticia de los medios convenientes para fundar, conservar y engrandecer un señorío como traduce en castellano Antonio de Herrera».[5] Con otras palabras, cuando Herrera traduce la obra de Botero ésta no empieza con la tan repetida definición de *«Stato»: «STATO è un dominio fermo sopra popoli»*.

La *Ragion di Stato*, obra en la que, según los cánones de la época, los distintos enunciados —príncipes, súbditos, justicia, liberalidad, religión, prudencia, etc.— se sustentan en ejemplos sacados de la historia, es un tratado escrito programáticamente en contraposición a la razón de Estado de los maquiavelistas. Dudo que se pueda aceptar la afirmación de J. A. Maravall, según la cual: «Botero, como es sabido, no liga, ni siquiera en su origen, la problemática de la razón de estado a Maquiavelo, trata por el contrario de evitar esa conexión, pero el enlace se llevó a cabo inmediatamente».[6]

No sólo en la *Ragion di Stato*, sino ya en 1583 en el *De Regia Sapientia*, la primera obra política de Botero, la lucha contra los maquiavelistas y Maquiavelo se declara expresamente y se hace referencia explícita a la disputa «de ratione Reipublicae gerendae». Pero es precisamente en la misma dedicatoria de la *Ragion di Stato «All'Illustriss. et Reverendiss. Sig. mio osservandiss. il Signor Volfango Teodorico, Arcivescovo, e Prencipe di Salczburg»* donde Botero declara cuánto le maravillase

[5]F. Murillo Ferrol: *Saavedra Fajardo y la política del Barroco*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957, p. 184.

[6]J. A. Maravall: «Maquiavelo y maquiavelismo en España», en *Estudios de historia del pensamiento español. Serie tercera: Siglo XVII*, Madrid, Cultura Hispánica, 1975, p. 65.

La Palabra Vertida. GUIDOTTI, Gloria. de la razón de Estado de luán Botero en nu...
Centro Virtual Cervantes

«nelle corti di Re, e di Prencipi grandi, or di qua, or di là da' monti», «il sentire tutto il dì mentovare Ragion di Stato, e in cotale maniera citare ora Nicolò Machiavelli, ora Cornelio Tacito» y que después de haber leído sus textos, haber encontrado *«che in somma Machiavelli fonda la Ragion di Stato nella poca coscienza, e Tiberio Cesare palliava la tirannia, e la crudeltà sua con una barbarissima legge di maestà, e con altre maniere, che non sarebbono state tollerate dalle più vili femine del mondo»*. (a, 2 v.)

Además, lo que lleva a Botero no tanto a maravillarse cuanto a indignarse *«era vedere, che così barbara maniera di governo fosse accreditata in modo che si contrapponesse sfacciatamente alla legge di Dio, fino a dire, che alcune cose sono lecite per ragion di Stato, altre per coscienza»* (a, iijr.). El religioso no implica en la condena de Maquiavelo a Tácito, que a su vez será considerado por los antitacitistas como apologista de la tiranía, sino a Tiberio.

El mismo J. A. Maravall, en su ensayo sobre *La corriente doctrinal del tacitismo político en España*, parece atribuir a Herrera el mérito de haber asociado el nombre de Maquiavelo al de Tácito, y al P. Pedro de Ribadeneyra, autor de *El Príncipe cristiano* (1595), el de haber escrito «la primera obra que abre entre nosotros, sistemática y explícitamente la campaña doctrinal contra Maquiavelo» condenando «no menos expresamente el nombre de Tácito».[7]

Probablemente Maravall no se ha percatado de que tanto Herrera como Ribadeneyra no hacen más que traducir al castellano la hábil asociación que hace Botero del maquiavelismo y la tiranía. Herrera, como traductor, parafrasea y resume «Al Rey Nuestro Señor» el prefacio de Botero a su propia obra:

> El intento que ha tenido Ian Botero en esta obra de la razon de Estado, ha sido formar un Príncipe religioso, y prudente para saber governar y conservar su estado en paz y justicia, provando que se puede hazer sin los medios que enseñan Nicolo Machavili, y Cornelio Tacito, como aquellos que son en todo contrarios a la ley de Dios, por que el primero funda la razon de Estado en la poca conciencia: y Tiberio Cesar, a quien sigue Tacito, encubria su tirania con una barbara ley de magestad, y con otras formas que no sufrieran hombres muy viles.

La diferencia está en el hecho de que Botero hace un *distinguitur* entre Maquiavelo y Tácito: *«quello* (Maquiavelo) *perche dà precetti appartenenti al governo, & al reggimento de' popoli; questo* (Tácito), *perche esprime viuamente l'arti vsate da Tiberio Cesare, e per conseguire, e per conseruarsi nell'Imperio di Roma»*; en Herrera, aquel *«esprime viuamente l'arti usate da Tiberio Cesare»* pasa a ser «Tiberio Cesar, a quien sigue Tacito». En todo caso, la carta dedicatoria de Herrera a Felipe II no puede ser juzgada «antitacicista», ni está justificado decir de quien la escribe que: «Se trata de ese mismo Antonio de Herrera que unos años después se mostrará tan tacitista», «dismintiendo sus palabras iniciales en la traducción de Botero».[8]

No son antitacitistas ni Botero, que utiliza máximas y ejemplos del historiador romano, mencionándolo expresamente, ni Herrera que en 1615 publica la traducción de

[7] Ib., p. 94.
[8] Ib., p. 97.

La Palabra Vertida. GUIDOTTI, Gloria. de la razón de Estado de luán Botero en nu...
Centro Virtual Cervantes

Los cinco primeros libros de los Annales de Cornelio Tacito, con una «Aprovacion» concedida —dato que considero interesante— «en Madrid, en el Colegio de la Compañia de Iesus». Debe tenerse en cuenta además que el dedicatario explícito de la *Razón de Estado*, me refiero a su primera edición, se identifica en este caso con el mandante, Felipe II, y quien se autodefine, quizá por espíritu cortesano, «criado» suyo, parece querer salvaguardarse de eventuales críticas sobre la elección del tema, recalcando haberlo hecho por orden expresa del propio rey.

Distinta es la situación, y diverso es el rey cuando la tercera edición de la RAZON DESTADO, [SIC] / CON TRES / LIBROS DE LA GRAN-/ DEZA DE LAS CIVDADES se publica en Burgos en 1603. En la portada se dice simplemente «traducido de Italiano en Castellano», suprimiendo «por mandado del Rey nuestro señor»; la «licencia y privilegio» que había sido concedida en 1593 por ocho años viene prorrogada por otros seis y la «cédula» real dice: «Fecha en Valladolid, a quatro dias del mes de Setiembre, de mil y seyscientos y vu años» (*, 3v.). En la dedicatoria, esta vez a Juan Fernández de Velasco, Condestable de Castilla y León, Herrera se pronuncia sobre el contenido de la obra en los siguientes términos: «trata de Estado, siendo materia que no conviene, sino a Principes, y especialmente a los que goviernan (porque a las otras personas antes es dañosa)» (*, 4r.).

Respecto al criterio de la traducción especifica: «He procurado quanto è podido representar la intencion del autor con brevedad, y a donde nuestra lengua lo ha permitido usando las mismas palabras, porque de otra manera, no traduzion sino parafrasis fuera» (*, 4v.).

Me limitaré a poner de relieve las dificultades de una traducción —en una época coeva— tomando como muestra de esta afirmación de Herrera la palabra *«Stato»* del que Botero hace constante y promiscuo uso, dando la medida de la compleja fase de elaboración conceptual que está en la base del «Estado» moderno. A distancia de cuatro siglos no hay todavía unanimidad de criterios sobre su esencia, y su definición resulta vaga; según F. Chabod, lo que hay hoy de cierto es que el estado no es sólo el territorio, o sólo la población, no es identificable con el gobierno, ni con el régimen, ni con las leyes o las instituciones; abarca todos elementos y no se identifica con ninguno de ellos, en cuanto todos necesarios y ninguno es suficiente.[9]

Herrera es consciente de que «representar la intencion del autor con brevedad», es decir traducir el concepto/s de *«stato»* no significa únicamente tener la posibilidad de usar «las mismas palabras», criterio que ha puesto en práctica «donde nuestra lengua lo ha permitido»: el problema nace de la posibilidad, mayor o menor, que la palabra «estado» tenga en el léxico cortesano español las mismas acepciones impuestas por el hacerse del concepto mismo sobre todo en los otros *«stati»* italianos de los que habla Botero. A la nueva teoría política sobre el Estado, sobre la cual ha trabajado todo el siglo XVI, corresponden conceptos que encuentran su expresión en fórmulas jurídicas nuevas, o términos tradicionales que se cargan de un nuevo significado por motivaciones ideológicas, polémicas o propagandísticas. A estos cambios de perspectiva subyace una revolución de los conocimientos, la superación de un paradigma, una nueva ineludible concepción de la política post-Maquiavelo y de su terminología.

[9] F. Chabod: *L'idea di nazione*, Roma-Bari, Laterza, 1974, p. 144.

La Palabra Vertida. GUIDOTTI, Gloria. de la razón de Estado de Iuán Botero en nu...
Centro Virtual Cervantes

Uno de los añadidos brevísimos, pero significativos, de Botero a la *editio princeps* de la *Ragion di Stato*, y que Herrera no ha podido tener presente en el momento de su traducción, ni tampoco añade en las ediciones sucesivas, es la definición de *«Stato»* como *«dominio fermo sopra popoli»*. Nos encontramos frente al poder, al ejercicio del poder, cualquiera que sea la forma y modo de su manifestación. Ciudad, principado, república, reino o imperio (conceptos que no tienen nada en común con las formas modernas) se diferencian por formas diferentes de gobierno, pero el objetivo es el mismo: la conservación de su «estado». A modo de ejemplo de mi discurso, sugiero la confrontación del II capítulo del Libro I de la *Ragion di Stato*, en el que la palabra *«Stato»* ha sido sustituida por «Dominio», con la traducción del mismo hecha por Herrera:

***Diuisione de'* Dominij.**

I Dominij sono di più sorti, antichi, nuoui, poueri, ricchi, e di simili altre qualità: ma venendo più al proposito nostro, diciamo, che de' Dominij altri sono con superiorità, *altri senza; altri naturali, altri d'acquisto. Naturali chiamo quelli, de' quali siamo padroni di volontà de' sudditi, ò espressa, come auuiene nell'elettione delli Re; ò tacita, come accade nelle successioni legittime à gli* Stati; *e la successione è per ragione manifesta, ò dubbiosa. Di acquisto chiamo quelli, che ò per denari, o per cosa equiualente si sono comperati, ò con arme acquistati* [...] *Di più, de' Dominij altri sono piccoli, altri grandi, altri mezani; e tali sono non assolutamente, mà in comparatione, e per rispetto de' confinanti. Si che picciolo Dominio è quello, che non si può mantenere da se, ma ha bisogno della protettione, e dell'appoggio altrui, come è la* Republica *di Ragugia, e di Lucca: mediocre è quello , che ha forze, & autorità sufficienti per mantenersi, senza bisogno dell'altrui soccorso, come è il* Dominio de' Signori Venetiani, *e'l Regno di Boemia, & il Ducato di Milano, e la Contea di Fiandra: grandi poi chiamo quegli stati, che hanno notabile auantaggio sopra i vicini, come è l'imperio del Turco, e del Re Cattolico. Oltre di ciò, de'Dominij, altri sono uniti, altri disuniti;* [...] *disuniti quelli, i cui membri non fanno corpo continuo, e d'vn pezzo: come è stato l'*Imperio *de' Genouesi* [...]; *e* quel *de' Portoghesi, per gli* Stati *c'hanno in Etiopia, in Arabia, & in India, e nel Brasil; e quel del Rè Cattolico.*

De la diuision de los *señorios*.

SON los señorios de diferentes maneras, antiguos, nueuos, pobres, ricos, y de otras semejantes calidades: pero allegandonos mas a nuestro proposito, dezimos, que algunos dominios son *soberanos*, otros sin soberania; algunos naturales, otros conquistados. Llamo naturales, los que se poseen con voluntad espressa de los vassallos, como es en la eleccion de los Reyes *de Polonia*, o con voluntad tacita, como es en la legitima sucesion de los *Reynos y Estados*, y las sucessiones por razon manifiesta, o dudosa. LLamo conquistados los que se han adquirido con dineros, y cosa semejante, o con las armas [...] Otros señorios son pequeños, otros grandes, otros medianos y estos no son absolutamente sino en comparacion, y por respeto de los confinantes: assi que es pequeño señorio el que no se puede mantener sin la proteccion de otro, como son las *republica* de Ragusa y de Luca. Mediano señorio es, el que tiene fuerças bastantes para sustentarse sin ayuda, ni socorro de otro, como es la *Señoria de Venecia*, el Reyno de Bohemia, el Ducado de Milan, y el Condado de Flandes. LLamo señorios grandes aquellos *estados* que tienen notable y conocida ventaja a sus vezinos, como es el Imperio del Turco, y el del Rey Catolico. Y de mas destos, ay otros *dominios y señorios*, que algunos son vnidos, y algunos diuididos: [...] diuididos, los que sus miembros no hazen cuerpo continuo, como fue el *Imperio* de Ginoueses [...] y el *señorio* de los Portugueses, por los *Estados* que tienen en Etiopia, Arabia, en la India, y en Brasil: y ansi mismo el Rey Catolico.

La Palabra Vertida. GUIDOTTI, Gloria. de la razón de Estado de luán Botero en nu...
Centro Virtual Cervantes